

AUTO N.

03 53

FECHA:

15 MAY 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, y en atención a queja interpuesta por la Señora Teresa de Jesús Florez Petro, relacionada con la presunta TALA ILEGAL de un (01) árbol realizada en la vereda Las Balsas – Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, procedieron a realizar visita de inspección y verificación del lugar, a fin de hacer seguimiento a la problemática.

Como resultado de la mencionada visita se rindió el informe N°. 2018 - 169 de fecha 27 de Abril de 2018, en el que se manifiesta lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

Denuncia interpuesta mediante correo electrónico enviado a la CAR – CVS, el día 16 de marzo de 2018, relacionado con la presunta TALA ilegal de un (01) árbol en predio de propiedad privada, presuntamente fue talado por orden del señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑES identificado con cc N° 15.613.479** expedida en Tierralta, el cual colinda con la finca Normandía de propiedad de la denunciante señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO**, ubicada en la vereda Las Balsas – Municipio de Tierralta, lugar donde se desarrollo la actividad sin autorización de la CAR – CVS., en este sector y sin previa autorización de la propietaria del inmueble según consta en los documentos anexados, se realizo visita al predio de la señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** propietaria de la finca Normandía donde se desarrollo la actividad de tala en área de espacio privado.

Por instrucciones del Subdirector de Gestión Ambiental de la CAR CVS (E), Rafael Espinosa Forero, funcionario de la Unidad de Licencias y Permisos Ambientales de esta Corporación, realizo visita de inspección al sector denominado Vereda Las Balsas zona rural Municipio de Tierralta, para atender la solicitud en mención.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 9853**  
FECHA: **15 MAY 2018**

### LOCALIZACIÓN

El sitio se encuentra ubicado en la Vereda Las Balsas zona rural Municipio de Tierralta. Se geo – referencio con las siguientes coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá:

| ITEM | COORDENADAS (m) |              | DESCRIPCIÓN                                                                         |
|------|-----------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|      | NORTE           | ESTE         |                                                                                     |
| P1   | 8° 09.41.7      | 76° 04.42.1" | Tala de árboles en el sector "Vereda Las Balsas zona rural Municipio de Tierralta". |

Para surtir el trámite de dicha denuncia se realizo la verificación de la base de datos de la CAR CVS. Para constatar si el sr. **REMBERTO VILLALOBO NUÑES identificado con cc N° 15.613.479** expedida en Tierralta, en calidad de vecino de dicha finca localizada en la vereda las Balsas zona rural Municipio de Tierralta y presunto infractor si contaban con la autorización para realizar la actividad de tala para dicho individuo en este sector, se estableció conversación el día de la visita quien manifestó que **NO** había realizado solicitud alguna a la CVS y que él hacía esta actividad para realizar mantenimiento del inmueble colindante con el propósito de mantener en buen estado la parcela y además realizar la reconstrucción de las cercas del inmueble.

De acuerdo con la denuncia presentada contra el señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑES identificado con cc N° 15.613.479** expedida en Tierralta. Sobre la presunta TALA ilegal se realizó visita al lote donde se encontraba el árbol intervenido actualmente en área de espacio privado, ubicado en la vereda Las Balsas zona rural Municipio de Tierralta.

El 12 de Abril de 2018 Manuel Bedoya Lozano Auxiliar Administrativo – ULPA – CVS, en compañía con los Sres., Teresa de Jesús Flórez Petro quien realiza la denuncia. Gabriel Díaz Bula en calidad de inspector rural de Policía Tierralta. Remberto Villalobos Nuñez presunto infractor. Se realizo visita de inspección y con base en las observaciones realizadas durante la visita rinde el presente informe.

### ACTIVIDADES

"Se hizo un recorrido en área de espacio privado observándose la cerca que linda los predios de los señores **REMBERTO VILLALOBO NUÑES identificado con cc N° 15.613.479** expedida en Tierralta y **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** quien realiza la denuncia de la tala de un (01) árbol de la especie Higo (Ficus sp) de

AUTO N.

FECHA:

15 MAI 2007

aproximadamente cincuenta (50) años según lo manifestado por la denunciante al interior de la Finca Normandía localizada en la Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta. El cual contaba con gran grosos del fuste, altura y frondosidad en su follaje.

Se realizo visita conjunta entre los funcionarios C.V.S y inspección de Policía Rural de Tierralta con los señores **REMBERTO VILLALOBO NUÑES** identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta y **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** quien realiza la denuncia.

Se identificó la especie y el árbol en el sitio de la denuncia y se realizo su evaluación con el fin de determinar la actividad realizada presuntamente ilegal en el sector. Se tomaron las medidas de la CAT (Circunferencia a la altura del tocón) y se calculo la altura del árbol talado motivo de la denuncia para posteriormente calcular las características dendométricas del mismo.

Se realizo un registro fotográfico del lugar y adicionalmente se georeferencio el individuo talado presuntamente ilegal.

### DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido, se realizó la evaluación de un (01) individuo talado sin autorización por parte de la CAR CVS, de la especie Higo (Ficus sp) localizado en la cerca que linda los dos predios y que según lo manifestado por la señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** quien realiza la denuncia de éste árbol siempre ha pertenecido a su familia por espacio aproximado de cincuenta años, adyacente a este predio el señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ** adquirió un predio al cual viene realizando arreglos de cercas y cultivos de plátano quien manifestó que él había dado la orden de talarlo porque según él le pertenecía dicho individuo y se encontraba muy frondoso, localizado en la Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta.

En el momento de la visita se pudo corroborar que el árbol talado sin autorización es un (01) individuo de la especie Higo (Ficus sp) motivo dela denuncia y se encontraba al interior de la Finca Normandía localizada en la vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta donde se realizó la tala y se encontraba en área de espacio privado según la denunciante.

Según lo manifestado por el señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ** identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta, presunto infractor de la actividad ilegal, se pudo constatar parte de los desechos vegetales objeto de la tala que se encuentran dispersos por toda el área intervenida y acopiados en el mismo, manifestando que la actividad se hizo con el objeto de realizar unos trabajos de mejora y mantenimiento a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **53**

FECHA: **15 MAY 2018**

las cercas de los linderos con la denunciante sin autorización de la propietaria actual de acuerdo a los documentos anexados por la denunciante.

Éste árbol se encontraba en buen estado fitosanitario debido a su edad y no había sufrido afectaciones naturales y antrópicas, se pudo observar que parte de los desechos vegetales, tocón tronco y las ramas no presentaban daños físicos.

Este árbol intervenido estaba ubicado al interior de la Finca Normandía localizada en la Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta según los documentos que acreditan su propiedad de la Sra. **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** identificada con c.c N° 22.949.499 de mahates Bolivar lugar donde se desarrollo la actividad de tala en área de espacio privado en una franja adyacente al vecino que linda con este inmueble.

Adicionalmente, se realizo la medición del tocón del árbol en el sector, adicionalmente se realizo el cálculo de la altura tomando como base los árboles presentes en el sitio de interés.

En la tabla N° 1 se presenta la especie, el DAT (Diámetro a la altura del tocón), la altura calculada y el volumen obtenido del árbol talado sin autorización por parte de la CAR – CVS que se encuentra en zona de espacio privado, de acuerdo a la denuncia realizada.

**Tabla N° 1** Datos dendométricos del árbol talado sin autorización en un lote de propiedad según documentos anexados por la denunciante Sra. **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** identificada con c.c N° 22.949.499 de mahates Bolivar en una franja adyacente al predio del presunto infractor en este sector, en la finca Normandía localizada en la vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Montería.

| Sp.                    | CAP (cm)<br>circunferencia<br>a la altura del<br>pecho<br>calculada | HC (m)<br>Altura<br>Calculada | DAT<br>(m) | Vol.<br>(m3) | N          | W          | ACTIVIDAD<br>REALIZADA |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------|------------|------------|------------------------|
| Higo<br>(Ficus<br>sp.) | 510                                                                 | 25                            | 1.62       | 36.22        | 08,09,41,7 | 76,04,42,1 | TALA                   |
| <b>TOTAL</b>           |                                                                     |                               |            | 36.22        |            |            |                        |

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL.

| CONCEPTO | VALOR (\$/1M3) | VOLUMEN (M3) | VALOR TOTAL (\$) |
|----------|----------------|--------------|------------------|
|----------|----------------|--------------|------------------|

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

9853

FECHA:

15 MAY 2018

|                        |           | Bruto) |            |
|------------------------|-----------|--------|------------|
| PARTICIPACIÓN NACIONAL | 9.400,11  | 36,22  | 340.472,01 |
| DERECHO PERMISO        | 2.014,40  | 36,22  | 72,961,50  |
| TASA REFORESTACIÓN     | 2.014,40  | 36,22  | 72,961,50  |
| TASA DE INV. FORESTAL  | 1118,97   | 36,22  | 40.529,17  |
| TOTAL                  | 14.547,88 | 36,22  | 526.924,18 |

### CONCLUSIONES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba deben hacer cumplir las normas ambientales constitucionales y sus decretos reglamentarios.

Se presenta un aprovechamiento forestal presuntamente ilegal en los límites y dentro de la finca de la señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO** identificada con c.c N° 22.949.499 de mahates Bolivar, en la Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta.

Durante el recorrido realizado al área de espacio privado Finca Normandía en la Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba, se identificó un (01) individuo talado de la especie Higo (Ficus sp) el cual presenta un diámetro aproximado de 1.62 y una altura aproximada de 25 metros de altura total, el volumen estimado es de 32, 22 m3 sin autorización por parte de la CAR – CVS, presuntamente autorizado por el señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ** identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta, en una franja adyacente al vecino que linda con este inmueble, localizado en Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta, cabe resaltar que éste árbol era de gran tamaño tanto en altura como grosor de su fuste el cual brindaba su oferta ambiental en este sector.

El árbol aprovechado presuntamente ilegal corresponde a la especie Higo ( Ficus sp.), el cual presentaba un diámetro aproximado de 1.62 y una altura aproximada de 25 metros de altura total, el volumen estimado es de 32, 22 m3.

Las imágenes, muestra los troncos y desechos del aprovechamiento forestal presuntamente ilegal del árbol de la especie Higo (Ficus sp), los cuales quedaron dispersos en la finca de la señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO**. En la vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

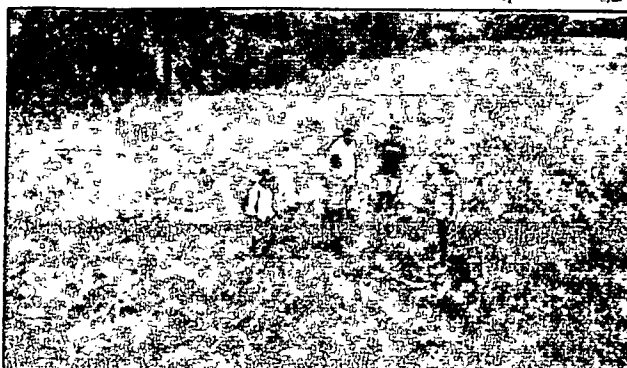
AUTO N. 985

FECHA: 15 MAY 2018

Según la quejosa señora **TERESA DE JESÚS FLOREZ PETRO**, el presunto infractor es el señor **REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ** identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta, residente en el Barrio Galán calle 10 con Cra 30 celular 3233701212 – Municipio de Tierralta.

Es bueno destacar que en el área adyacente donde se realizó esta actividad existen otras especies arbóreas, incluidos el individuo sobre el cual se realizó la actividad sin autorización de tala, y se encuentran cumpliendo la función de aporte paisajístico, lo cual puede ser garantía de que con esta intervención no se va a afectar relictos de bosque, fuentes hídricas y/o ecosistemas que puedan tener mayor importancia para la fauna.”

ANEXO FOTOGRAFICO



AUTO N.

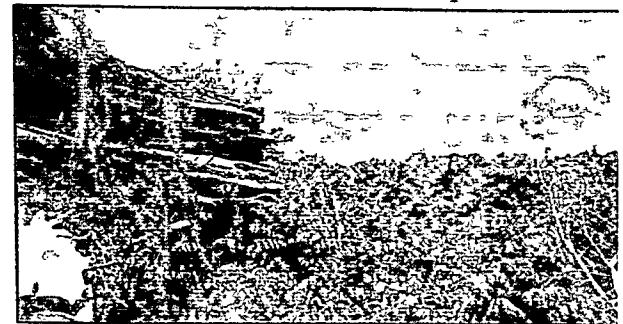
10

9855

FECHA:

05 MAY 2018

**Fotos N° 1.** Tocón de un (01) individuo de la especie Higo (Ficus sp), sin autorización en la franja adyacente al vecino que linda con este inmueble, localizado en Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierraalta.



**Fotos N° 2.** Desechos vegetales dispersos en el predio de la finca Normandía del árbol talado sin autorización en la franja adyacente al vecino que linda con este inmueble, localizado en Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierraalta.

AUTO N.

FECHA: 15 MAY 2018

### **NORMAS VIOLADAS CON LA CONDUCTA:**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

### **Sección 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**Artículo 2.2.1.1.9.1.** Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.2.** Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Artículo 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 2.2.1.1.9.5.** Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 9855

FECHA: 15 MAY 2018

Por otra parte, el Decreto 3678 del 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 en su artículo 3° reseña: **“Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción”.

**NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: “Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

9853

AUTO N.

FECHA:

5 MAY 2018

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio.”

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de investigación contra el señor REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta, por las razones descritas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular el siguiente pliego de cargos al señor REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ identificado con cc N° 15.613.479 expedida en Tierralta, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

- **CARGO UNICO:** Presuntamente responsable por realizar actividades de tala de un (01) árbol de la especie Higo (Ficus sp), localizado en Vereda Las Balsas zona rural del Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente Auto.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.9.1. , 2.2.1.1.9.2. , 2.2.1.1.9.3. , 2.2.1.1.9.5., Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ o a su apoderado debidamente constituidos en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la

28

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS

9853

AUTO N.

15 MAY 2018

FECHA:

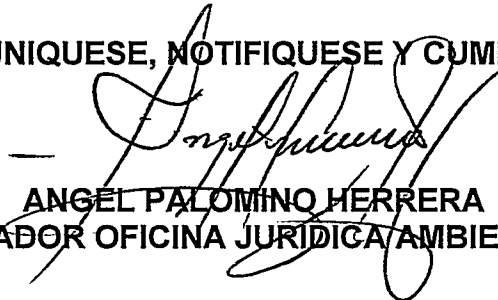
página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor REMBERTO VILLALOBO NUÑEZ, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N°. 2018 - 169 de fecha 27 de Abril de 2018, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO SEXTO:** En firme, comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

Proyectó: Jhenadis Navas.